

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TRINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de esta fecha para la colocacion de los opositores á Escuelas públicas que, habiendo obtenido lugar preferente en las propuestas, no hubiesen sido nombrados, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los opositores á las Escuelas de ambos sexos, de todas clases y grados que, ocupando en las propuestas un número comprendido dentro del de las vacantes, no obtuvieron nombramiento, serán colocados en otras Escuelas de igual clase y sueldo. Este derecho es extensivo á las oposiciones celebradas desde 29 de Julio de 1874, en que por decreto-ley se restableció el art. 182 de la de 9 de Setiembre de 1857, relativo á las Autoridades á que corresponde el nombramiento de Maestros de las Escuelas públicas.

2.ª Los Rectores de las Universidades anunciarán para proveer entre los Maestros á que se refiere la disposicion anterior la mitad de las Escuelas cuya provision corresponda al turno de concurso de traslado. Esta mitad se distribuirá entre todas las de igual clase y sueldo; y si resultase número impar en alguna de las clases, se añadirá una más á este turno, aumentan-

do otra al de traslado en la convocatoria siguiente si tambien hubiere números impares.

3.ª Los opositores á que se refiere la disposicion 1.ª deberán solicitar, hasta que sean colocados, las Escuelas vacantes de igual categoria y sueldo en las provincias en que hicieron oposiciones y obtuvieron lugar preferente en la propuesta, perdiendo todo derecho á su colocacion si no lo verificasen. Tambien podrán pretender las de otras provincias; pero no perderán su derecho si no lo hicieron con tal de que se presentaren á los concursos primeramente indicados.

4.ª Los aspirantes remitirán sus instancias dentro del plazo de la convocatoria á la Junta provincial de Instruccion pública, la que por medio de informe de la Secretaria, puesto á continuacion de la solicitud, hará constar: primero, la fecha en que el interesado hizo la oposicion; segundo, el lugar en que fué propuesto por el Tribunal; tercero, la clase y sueldo de la Escuela que con arreglo á aquel le correspondia haber obtenido; cuarto, la categoria y el haber de todas las que fueron objeto de la oposicion. Estos extremos se acreditarán por medio de la oportuna certificacion, expedida en forma legal por la respectiva Junta provincial de Instruccion pública, y el interesado la acompañará á su instancia cuando solicite Escuelas en provincia distinta de aquella en que hizo las oposiciones.

5.ª Terminado el plazo de la convocatoria, examinarán las referidas Juntas los expedientes presentados y formarán la oportuna propuesta unipersonal para cada una de las Escuelas vacantes, remitiéndola al Rector del distrito universitario á los efectos prevenidos en las

siciones vigentes. En las propuestas serán preferidos los de mayor antigüedad en las oposiciones.

6.^a Las Juntas de Instrucción pública darán cuenta á los Rectores de las Escuelas que queden sin proveer por falta de aspirantes para que inmediatamente las anuncien al concurso ordinario de traslado.

7.^a Los Maestros que hayan obtenido por oposicion Escuelas de igual ó superior clase y sueldo de aquellas en que no fueron nombrados no podrán solicitar otras; pero tienen derecho á hacerlo los que hayan obtenido Escuelas de inferior categoría ó dotacion.

8.^a Las anteriores reglas no son aplicables á los que tomaron parte en oposiciones que se hayan declarado nulas ó dejado sin efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 5 de Abril de 1882.)

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

La Junta de la Deuda pública comunicó á la suprimida Administracion económica en esta provincia, con fecha 8 de Mayo de 1877, la orden siguiente:

«Con fecha 23 de Abril último el Excmo. señor Ministro de Hacienda se ha servido comunicarme la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del Marqués de Ayerbe sobre indemnizacion de los diezmos que percibia en Novallas, provincia de Zaragoza:

En su vista:

Considerando que el Marqués de Ayerbe ha justificado plenamente su derecho á la indemnizacion de la quinta parte de los diezmos de que se trata, y que al efecto, no habiéndose tenido por bastante la Real cédula de 1430, por no especificarse entre los derechos que otorgaba, los decimales, tuvo que acudir á la prueba supletoria de la posesion inmemorial, previa la de extravío de los títulos, habiendo justificado la posesion de la citada quinta parte de diezmos hasta la época de su extincion por medio de una informacion recibida con todas las formalidades legales y confirmada por los documentos exigidos por la Real orden de 31 de Mayo de 1848, ó sea por los informes del Alcalde y Cura párroco, y certificaciones de la Junta diocesana y Cabildo, refiriéndose este último á libros que tuvieron principio en el año 1600:

Considerando que si bien esa Junta en su primer acuerdo de 12 de Mayo de 1868 juzgó bien justificado el derecho reclamado y en el segundo propuso la denegacion del mismo, fundán-

se en que la prestacion decimal era de origen gracioso por derivar de la Real cédula de D. Alfonso V de Aragon, hay que tener presente que aun dado por sentado que debieran su origen á dicho privilegio, no pueden ménos de ser indemnizables dichos diezmos con arreglo á las disposiciones vigentes, toda vez que la concesion se otorgó teniendo en cuenta la pérdida de bienes, los gastos propios y los muchos y notables servicios prestados por Juan Lopez de Guirrea, con especialidad el hecho de armas realizado en el campo de Daraviana, en donde peleando con cierta compañía de gente armada bajo su conducta militar, ganó la palma de la victoria; resultando asimismo por sentencia de primera instancia del Juzgado de Tarazona y de vista y revista de la Audiencia de Zaragoza, que las prestaciones á que venian obligados el Ayuntamiento y vecinos de Novallas eran de señorío territorial y solariego:

Y considerando finalmente, que prescindiendo del contenido de la cédula de 1430, el interesado ha justificado de un modo legal la posesion en que desde el año 1600 hasta la extincion de los diezmos ha estado su casa de percibir la quinta parte de los de Novallas, y que estos eran eclesiásticos puesto que los percibia directamente el Cabildo Catedral, el cual ha manifestado en la certificacion que consta en el expediente que distribuia todo el haber indemnizable entre los partícipes que detalla, siendo uno de ellos el Marqués de Ayerbe, que tenía derecho al quinto;

S. M., conformándose con el dictámen emitido por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido reconocer á favor del expresado Marqués de Ayerbe el derecho á indemnizacion de los diezmos eclesiásticos que percibia el pueblo de Novallas, debiendo deducirse en la liquidacion que se forme las cargas á que estuvieron afectos.

De Real orden la traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes con devolucion del expediente original.»

Y por acuerdo de la Junta de este dia la traslado á V. S. á los efectos prevenidos en los artículos 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, 15 de la ley de 19 de Julio de 1869 sobre caducidad de créditos contra el Estado y 19 de la Instruccion de 8 de Diciembre del propio año formulada para llevar á efecto dicha ley.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL á los efectos que se indican en la preinserta orden. Zaragoza 3 de Abril de 1882.—El Delegado, Jerónimo G.^a-Cabrero.

TERRITORIAL.—Circular.

En el número 80 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al dia 4 del actual, se halla inserta la relacion de los pueblos que, por haber presentado ántes de 1.^o de Enero, y sin «ocultacion notoria» que las haga inadmisibles, las cédulas declaraciones de «todos» los contribuyentes por territorial que en sus respectivos términos municipales figuran, han sido comprendidos en el beneficio que concede el ar-

tículo 1.º de la ley de 31 de Diciembre último. La misma relacion expresa la riqueza imponible que el conjunto de las cédulas representan en cada Municipio, y el cupo con que á razon del 16 por 100 ha de contribuir cada uno de ellos durante el segundo semestre del corriente año económico.

Conocidos ya los datos anteriores por los Ayuntamientos y Juntas periciales, es de imprescindible necesidad proceder sin pérdida de momento, si ya no lo hubieren hecho, á fijar la riqueza imponible de cada contribuyente, á fin de señalar las cuotas que les corresponde satisfacer en el mencionado período, formando de esta manera el repartimiento cuya cobranza ha de comenzar necesariamente el día 1.º de Mayo próximo.

La Administracion de Contribuciones y Rentas, para señalar la riqueza contributiva de cada pueblo, ha tomado por base la extension superficial declarada en las cédulas y las clases de cultivos por las mismas expresados.

Cuando el resumen general de las declaraciones ha dado por resultado una cabida igual á la que aparecia en el último amillaramiento aprobado, se ha conservado la division en terrenos de primera, segunda y tercera calidad que en aquel habia sido adoptada; pero si la extension superficial ha sufrido alteracion en más ó en menos, el aumento ó disminucion se ha aplicado á cada clase en proporcion igual á la figurada en el propio amillaramiento. El señalamiento de la calidad á que corresponden los terrenos declarados como destinados á cultivos de los cuales no se hacia mencion en el antiguo amillaramiento, se han hecho con arreglo á lo que determina la orden circular de la Direccion general de Contribuciones, fecha 26 de Diciembre de 1881, ó sea designando el 15 por 100 en primera clase, el 30 en segunda y el 55 restante en tercera.

La evaluacion de productos y gastos ha sido practicada adoptando los tipos hoy vigentes, que son los mismos empleados para el último repartimiento.

Tales son las reglas observadas por la mencionada Administracion para averiguar la riqueza imponible de cada Municipio y la cuota que le corresponde satisfacer. A idéntico procedimiento deben sujetarse los Ayuntamientos y Juntas periciales para fijar la riqueza y cuotas individuales y al propio tiempo conseguir que la suma de las operaciones parciales sea igual á la que en conjunto ha obtenido la Administracion.

Siendo la extension superficial llamada á contribuir, la primera base de la operacion segun queda dicho más arriba, es preciso que las mencionadas corporaciones, al señalar las calidades del terreno y las clases de cultivo, tengan á la vista las cédulas, supuesto que en ellas se expresa la cabida de la finca ó fincas que se destinan á cada clase de cultivo.

Tres casos pueden presentarse examinando las declaraciones, y comparando la extension en ellas manifestada con la figurada en el antiguo amillaramiento: que la cabida declarada sea

igual á la amillarada, que sea menor, ó que resulte aumentada.

En el primer caso no sufrirá alteracion la designacion de calidades, siendo por consiguiente las mismas por que hasta ahora ha venido contribuyendo. Respecto á la forma de verificar la operacion puede verse el modelo número 1.º

En el segundo caso se disminuirá cada clase en la misma proporcion que lo haya hecho la suma de todas ellas; modelo núm. 2.

Y finalmente si se presenta el tercer caso hay que invertir la operacion referida en el párrafo anterior, ó sea aumentar á cada clase en la misma proporcion que se haya aumentado la extension declarada. Véase el núm. 3.

Para señalar la clase de terreno á que pertenecen los cultivos declarados en las cédulas y que no aparecian en el amillaramiento, ya hemos dicho más arriba que se designa á primera el 15 por 100, á segunda el 30 y á tercera el 55 restante, segun puede verse en el modelo número 4.

Una vez conocida por el procedimiento expresado la clasificacion de los terrenos y nuevos cultivos, bastará para fijar la nueva cuantía de la materia imponible, multiplicar la extension superficial de cada calidad por los mismos tipos del antiguo amillaramiento, llegando de esta manera á conocer la riqueza parcial que sirve de base á la imposicion. Modelo núm. 5.

Una de las ventajas mayores que las precitadas reglas, si son fielmente cumplidas, han de producir, será la que siempre ocasiona una equitativa distribucion de los tributos, toda vez que el contribuyente, cuya riqueza no se hallaba oculta, figurará con el mismo imponible, obteniendo por lo tanto la rebaja del 5 por 100 en su respectiva cuota, mientras que aquellos que ántes ocultaban su riqueza, sufrirán el aumento correspondiente á la propiedad que realmente poseen, lo cual es tan justo en el caso 2.º como gravoso seria en el 1.º, el que sin aumento en la superficie ni alteracion en los cultivos se exigiese una cuota mayor de la satisfecha al regir la antigua legislacion.

Si no obstante las precedentes declaraciones y los datos que arroje el resumen que han de recibir directamente de la Administracion de Contribuciones y Rentas conteniendo el por menor de la extension superficial, cultivos y tipos evaluatorios que han servido á la misma para obtener la riqueza contributiva de cada Municipio, hubiere Ayuntamientos ó Juntas periciales que tengan dudas en cuanto al procedimiento que ha de emplear para formar los repartimientos, ó careciesen de algun dato preciso, la Administracion expresada les facilitará cuantos necesiten y resolverá las consultas que tanto verbalmente como por escrito produzcan.

Al proceder á estos trabajos las Corporaciones á quienes nos dirigimos han de tener entendido que los repartimientos se han de presentar en la oficina correspondiente el día 24 del actual sin excusa de ningun género, para que la cobranza pueda empezar el día 1.º de Mayo que es el fijado por Instruccion.

MODELO NÚM. 1.º

Para el caso en que la extensión superficial declarada por el contribuyente sea igual á la que tiene amillarada.

CULTIVOS.	CALIDADES.	EXTENSION superficial segun el amillaramiento.			EXTENSION superficial declarada por el contribuyente.			CLASIFICACION de esta extension.		
		Hectáreas.	Áreas.....	Centiáreas.	Hectáreas.	Áreas.....	Centiáreas.	Hectáreas.	Áreas.....	Centiáreas.
Regadío á hortalizas, etc.....	1. ^a	»	50	40	»	»	»	»	50	40
	2. ^a	»	90	30	»	»	»	»	90	30
	3. ^a	1	»	»	»	»	»	1	»	»
			2	40	70	2	40	70	2	40

MODELO NÚM. 2.

Para el caso en que la extensión superficial contributiva declarada en la cédula sea menor que la que el interesado tenía amillarada.

CULTIVOS.	CALIDADES.	EXTENSION superficial segun el amillaramiento.			EXTENSION superficial declarada por el contribuyente.			CLASIFICACION de esta extension.		
		Hectáreas.	Áreas.....	Centiáreas.	Hectáreas.	Áreas.....	Centiáreas.	Hectáreas.	Áreas.....	Centiáreas.
Secano á cereales cada año y vez.	1. ^a	2	59	20	»	»	»	1	94	40
	2. ^a	3	10	»	»	»	»	2	32	50
	3. ^a	10	30	80	»	»	»	7	73	10
			16	»	»	12	»	»	12	»

Proporcion 16 : 12 :: 2,59,20 x.

160 : 120 : 2,59,20 x = 1,94,40 = 1,94 40.

Igual proporcion se establecerá para obtener la extensión proporcional en las calidades 2.^a y 3.^a

MODELO NÚM. 3.

Para el caso en que la extensión declarada sea mayor que la amillarada.

CULTIVOS.	CALIDADES.	EXTENSION superficial segun el amillaramiento.			EXTENSION superficial declarada por el contribuyente.			CLASIFICACION de esta extension.		
		Hectáreas.	Áreas.....	Centiáreas.	Hectáreas.	Áreas.....	Centiáreas.	Hectáreas.	Áreas.....	Centiáreas.
Regadío á olivar.....	1. ^a	4	78	83	»	»	»	9	12	06
	2. ^a	6	20	37	»	»	»	11	81	66
	3. ^a	10	»	80	»	»	»	19	06	28
			21	»	»	40	»	»	40	»

Las proporciones se plantean como en el ejemplo anterior.

MODELO NÚM. 4.

Para el caso en que el cultivo á que se refiere la superficie declarada en la cédula no aparezca en la riqueza amillarada del contribuyente que hace la declaracion.

CULTIVOS.	CLASE.	EXTENSION superficial segun el amillaramiento.			EXTENSION superficial declarada por el contribuyente.			CLASIFICACION de esta extension.		
		Hectáreas.	Áreas.....	Centiáreas.	Hectáreas.	Áreas.....	Centiáreas.	Hectáreas.	Áreas.....	Centiáreas.
Secano ó viñas.....	1. ^a	»	»	»	»	»	»	12	91	09
	2. ^a	»	»	»	»	»	»	25	82	18
	3. ^a	»	»	»	»	»	»	47	33	98
		»	»	»	»	»	»	86	07	25

En el ejemplo precedente queda cumplida la designacion de un 15 por 100 en la primera clase, un 30 en la 2.^a y un 55 en la 3.^a

MODELO NÚM. 5.

Para fijar la riqueza imponible despues de averiguada la materia contributiva de cada interesado.

CULTIVOS.	CLASES.	EXTENSION superficial declarada en la cédula del contribuyente.			TIPO LÍQUIDO evaluatorio de la unidad segun el amillaramiento.		PRODUCTO liquido imponible de dicha extension.	
		Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Regadio á hortaliza, etc.....	1. ^a	»	50	40	250	50	126	25
	2. ^a	»	90	30	197	25	178	12
	3. ^a	1	»	»	135	»	135	»
Secano á cereales cada año y vez.		2	40	70				
	1. ^a	1	94	40	65	»	126	36
	2. ^a	2	32	50	40	»	93	»
	3. ^a	7	73	10	15	»	115	97
Regadio á olivar.....		12	»	»				
	1. ^a	9	12	06	175	»	1.596	11
	2. ^a	11	81	66	98	»	1.158	03
	3. ^a	19	06	28	32	»	610	01
Secano ó viñas.....		40	»	»				
	1. ^a	12	91	9	70	»	903	76
	2. ^a	25	82	18	42	»	1.084	52
	3. ^a	47	33	98	18	»	852	12
		86	07	25				
Total de riqueza contributiva.....							6.979	25
15 por 100 para el Tesoro.....							1.046	89
1 por 100 para premio de cobranza.....							69	79
TOTAL CUPO.....							1.116	68
<i>Corresponde al semestre.....</i>							558	34

La Delegacion al recomendar en esta ocasion á los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Secretarios de los Ayuntamientos la importancia del servicio de que se trata, tiene la seguridad de que han de demostrar todo su celo y actividad, sin dar lugar á medidas coercitivas siempre vejatorias y desagradables.

Zaragoza 9 de Abril de 1882.—El Delegado, Jerónimo G.^a-Cabrero.

SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposicion en el mes de Mayo próximo, las escuelas de uno y otro sexo que á continuacion se expresan, vacantes en las provincias de Soria y Teruel.

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

Burgo de Osma (Hospicio), dotada con 825 pesetas.

De niñas.

Noviercas, El Royo y San Estéban de Gormaz, dotada con 550 pesetas.

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Nogueruelas, dotada con 825.

Además del sueldo fijo disfrutarán los agraciados con escuela casa franca y retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública respectiva, dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en los *Boletines oficiales*.

Zaragoza 4 de Abril de 1882.—El Rector, José Nadal.

SECCION SEXTA.

La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante, con el sueldo de 1.128 pesetas anuales satisfechas de fondos municipales.

Los que deseen obtener dicha vacante presentarán en la Alcaldía sus respectivas solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, dentro del término de 30 dias, á contar desde esta fecha.

Fuentes de Ebro 8 de Abril de 1882.—El Alcalde, Pascual Jaso.

La plaza de Alguacil y voz pública de esta villa se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba; su dotacion 200 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, y con más

los derechos de plaza de costumbre y habitacion en la casa del Ayuntamiento.

Los que se hallen adornados con circunstancias suficientes para desempeñarla y deseen optar á dicho cargo, presentarán solicitud al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

Mesones 5 de Abril de 1882.—El Presidente, Fermin Sisamon.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Perez y Laborda, Secretario.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos de este pueblo, para el año económico de 1882 á 83, y el perteneciente al actual semestre, se hallarán de manifiesto en esta Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde este anuncio.

Igualmente se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria en el año corriente, las cuales se justificarán con títulos correspondientes y en los dias referidos.

Gallocanta 6 de Abril de 1882.—El Alcalde, D. S. O., Alejandro Ezprite, Secretario.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 dias las alteraciones de riqueza para el próximo año económico, debiendo presentarse por los interesados los documentos públicos para hacer las traslaciones de fincas en el amillaramiento.

Remolinos 4 de Abril de 1882.—El Alcalde, Antonio Molinos.

En la Secretaria de este pueblo y por término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las altas y bajas que los propietarios hayan sufrido en su riqueza territorial, previa la presentacion en la misma de los documentos que lo acrediten inscritos en el Registro de la propiedad.

El Pozuelo 6 de Abril de 1882.—El Alcalde, Andrés Cuartero.—D. S. O., Pedro Perez, Secretario.

El proyecto del presupuesto municipal para el año económico de 1882 á 83 se hallará expuesto al público por término de 15 dias en la Secretaria del Ayuntamiento, donde podrán examinarlo los que lo crean conveniente.

San Mateo 4 de Abril de 1882.—El Alcalde, P. O., Justo Sanchez, Secretario.

Los padrones por territorial, subsidio é inquilinato para hacer efectivo el impuesto sobre la sal, en el segundo semestre del año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo interregno podrán presentar los en él inscritos las reclamaciones de agravio, y pasado este período no será admitida ninguna de aquellas.

Ricla 8 de Abril de 1882.—El Alcalde, Manuel Vela.—D. S. O., Santiago Bardaji.

Los padrones para la recaudacion del impuesto equivalente á los de la sal por territorial y subsidio, correspondiente al actual semestre, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cuatro dias, dentro de dicho plazo los vecinos y terratenientes podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Purroy 8 de Abril de 1882.—El Alcalde, de su orden, Eusebio de Castro, Secretario.

Los padrones por territorial y subsidio y lista cobratoria para la recaudacion del impuesto equivalente á los de la sal, correspondiente al actual semestre, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de tercero dia, desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Paracuellos de la Ribera 7 de Abril de 1882.—El Alcalde, Gregorio Melús.

Los padrones por territorial, subsidio é inquilinato de esta villa para hacer efectivo el impuesto sobre el consumo y fabricacion de la sal, en el segundo semestre del año económico actual, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cuatro dias, desde la insercion de este anuncio, para que los contribuyentes por los expresados conceptos puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido, y reclamar de agravio durante dicho periodo.

En la misma Secretaría y por término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, tendrán lugar las altas y bajas que los contribuyentes por territorial tengan que hacer en sus respectivas hojas catastrales, debiendo solicitarlas por escrito, reintegrado con el sello móvil de 10 céntimos, y acompañando la cédula de empadronamiento y los títulos de propiedad de las fincas cuya trasmision de dominio se solicite.

Ateca 8 de Abril de 1882.—El Alcalde, Ventura Padilla.

Los padrones para la recaudacion del impuesto equivalente sobre la sal por territorial y subsidio, correspondiente al actual semestre, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de tres dias, contados desde el en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; dentro de este término se admitirán cuantas reclamaciones presenten los contribuyentes.

Asimismo y por el término de 10 dias, contados desde aquel en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan tenido en sus respectivas riquezas de inmueble, cultivo y ganaderia para el año de 1882-83; advirtiéndose que no se hará ningun traslado si los

interesados no presentan los títulos de propiedad legalmente autorizados.

Ardisa 6 de Abril de 1882.—El Secretario, Ponciano Rallo.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos de este pueblo, para el año económico de 1882-83, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 dias, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se crean convenientes.

Maluenda 5 de Abril de 1882.—El Alcalde, Diego Gomez.

Por espacio de 30 dias se admiten altas y bajas en la alteracion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que hayan sufrido los contribuyentes vecinos y terratenientes.

Castejon de las Armas 6 de Abril de 1882.—El Alcalde, Silvestre Melendo.—D. S. O., Simon Marco, Secretario.

Desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el 20 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes del mismo hayan sufrido en sus respectivas riquezas durante el año actual; advirtiéndose que los interesados deberán presentarse provistos de los oportunos títulos de adquisicion.

Fuendetodos 5 de Abril de 1882.—El Alcalde ejerciente, Leonardo Palacios.—El Secretario, Juan Coli.

Por término de ocho dias, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan tenido en su riqueza individual por inmuebles, cultivo y ganaderia para el año 1882-83, previa presentacion de la correspondiente escritura que lo justifique.

Nonaspe 5 de Abril de 1882.—El Alcalde, Francisco Catalan.

Desde el dia en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el 30 del corriente, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los dias y horas hábiles, las alteraciones que haya sufrido la riqueza amillarada en este distrito durante el año que rige para el próximo económico de 1882 á 1883, previa la exhibicion de títulos que las justifiquen, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Cubel 5 de Abril de 1882.—El Alcalde, Pedro Vicente.—D. S. O., Iñigo Plaza, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En la causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad contra Benita Lordan y Sanchez y otro por falsedad, en documento privado se pronunció por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, en 11 de Julio de 1879, que fué declarada firme en 19 del propio mes y año, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á Benita Lordan á la pena de 21 meses de prision correccional, 300 pesetas de multa, accesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena en cuanto sea compatible con su sexo, á que abone mancomunadamente con Prudencio Lordan y por via de indemnizacion de perjuicios á Juana Arilla 295 pesetas y al pago de la mitad de las costas. Así resulta de certificacion expedida por el Secretario de Sala D. Joaquin Broquera, á la que en su caso me refiero.»

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificacion en forma á la referida Benita Lordan Sanchez, cuyo paradero se ignora, libro la presente que firmo en Zaragoza á 1.º de Abril de 1882.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que en el expediente de embargo de la causa formada en este Juzgado, sobre hurto de higos y peras de la pertenencia de don Gaspar Soriano, contra Juan Antonio Judez Navarro, ambos vecinos de Moros, tengo acordado proceder en pública subasta á la venta de las siguientes fincas:

1.ª Una viña en el barranco Cabero, de media yugada; lindante al E. con otra de Francisco Garcia, al O. con montes y al N. con la de Francisco Lozano: tasada en 123 pesetas, y rebajado el 25 por 100 de la tasacion quedan 93 pesetas 75 céntimos, por cuyo valor se saca esta finca en venta.

2.ª Dos terceras partes de una casa en la calle de San Babil; linda por la derecha entrando con calle pública, por la izquierda con la de Valentin Judez y por la espalda con otra de Francisco Arroyuelos: estimadas en 200 pesetas, las que rebajada la misma cantidad que á la anterior, quedan en 150 pesetas, por cuya suma se subasta.

Los dos números de bienes que quedan descritos se hallan situados en el pueblo de Moros y su término municipal, inscritos á nombre del Juan Antonio en el Registro de la propiedad de

este partido y hecha de ellos la anotacion preventiva correspondiente al objeto de que quedarán sujetos al pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en la causa al principio relacionada. El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia 25 del corriente mes, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se sacan en venta tales bienes, ni tampoco si los licitadores no han consignado previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Administracion subalterna del partido, una cantidad igual por lo ménos al 10 por 100 efectivo de las 243 pesetas 75 céntimos, tipo de la subasta.

Dado en Ateca á 4 de Abril de 1882.—Joaquin Ariza.— De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Puendeluna.

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; su dotacion consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes cumplimentadas conforme previene el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Puendeluna 5 de Abril de 1882.—El Juez municipal, Domingo Gimenez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRILES DIRECTOS
DE MADRID Y ZARAGOZA Á BARCELONA.

LÍNEA DE ZARAGOZA.

Desde el dia 9 del actual el servicio de trenes de esta línea será el siguiente:

Horas de salida de La Puebla.

Tren mixto núm. 1, Discrecional, á las siete y 30 minutos de la mañana.

Tren mixto núm. 3, Correo, á las tres y 51 minutos de la tarde.

Horas de salida de Zaragoza.

Tren mixto núm. 2, Correo, á las ocho de la mañana.

Tren mixto núm. 4, Discrecional, á las dos y 48 minutos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 1.º de Abril de 1882.—El Delegado administrativo, G. Gumá.

IMPRESA DEL HOSPICIO.